

## **El nuevo régimen jurídico de las mutuas colaboradoras con la seguridad social.**

El pasado 29 de diciembre de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

La nueva Ley viene a dar cumplimiento al mandato legislativo establecido por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en el que se instaba al Gobierno, con la participación de los agentes sociales, a reformar el marco normativo de aplicación a dichas Mutuas, con el objetivo de modernizar su funcionamiento y la colaboración de estas entidades privadas en la gestión de las prestaciones de la Seguridad Social, así como reforzar los niveles de transparencia y eficiencia de las mismas, contribuyendo en definitiva a la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social.

El sistema de la Seguridad Social dispensa la protección pública contemplada en el artículo 41 de la Constitución Española a través de entidades públicas, pero también a través de entidades privadas a las que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social autoriza para colaborar en el ejercicio de determinadas funciones del sector administrativo, reservándose éste las funciones de dirección y tutela de las mismas.

Las entidades privadas autorizadas son las empresas colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social y las hasta ahora Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que, con la Ley 35/2014, pasan a denominarse a partir del 1 de enero de 2015 Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Estas Mutuas, reguladas en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se definen como asociaciones de empresarios, de naturaleza jurídica privada, sin ánimo de lucro, cuyo objetivo exclusivo es la colaboración en la gestión de la Seguridad Social en todo el territorio nacional en la gestión de las prestaciones económicas y sanitarias derivadas de las contingencias profesionales, realización de actividades de prevención de riesgos laborales de la Seguridad Social, gestión de la prestación económica derivada de contingencias comunes, prestaciones por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, así como la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

La Ley 35/2014, modifica la estructura interna de las Mutuas estableciendo los órganos de gobierno, su composición y funcionamiento, así como el régimen de responsabilidades de los distintos órganos directivos. A este respecto, se regulan los supuestos que originan la responsabilidad personal y directa de los miembros que forman parte de ellos, atribuyéndose ésta al autor de los actos siempre que éstos se hayan producido por dolo o culpa grave, residenciándose al rango de subsidiaria la responsabilidad mancomunada de las Mutuas.

Cabe destacar, como elemento novedoso, la participación en los diferentes órganos de gobierno y participación de las Mutuas, la incorporación de una representación de las asociaciones profesionales de los trabajadores autónomos, dada la importancia cada vez mayor de este colectivo en la estructura de estas entidades.

En la nueva regulación y, al objeto de potenciar el aprovechamiento de los centros asistenciales de las Mutuas, se establecen los requisitos que facilitan la utilización de éstos por los diferentes Servicios Públicos de Salud, por las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y por otras Mutuas.

Respecto al resultado económico y a las reservas a constituir, se modifican los límites de dotación de las diferentes reservas, manteniéndose la limitación ya existente para las contingencias comunes. También se define el destino de los excedentes resultantes después de cubrir las reservas obligatorias de las distintas contingencias en las que colaboran las Mutuas. Así el 80 por ciento del excedente proveniente de las contingencias profesionales se destinará al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, anteriormente denominado Fondo de Prevención y Rehabilitación, cuyos fondos se destinan principalmente, a desarrollar actividades de investigación, desarrollo e innovación que mejoren las técnicas y tratamientos terapéuticos y rehabilitadores para la recuperación de los trabajadores y a incentivar acciones de prevención. El 20 por ciento restante pasa a dotar, por mitades iguales, la Reserva complementaria y la Reserva de asistencia social. El excedente producido por la gestión de las contingencias comunes se incorpora íntegramente en el Fondo de reserva de la Seguridad Social.

La Ley 35/2014 modifica también la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que regula las particularidades de la gestión por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, a los efectos de adaptarla al Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos de incapacidad temporal en los primeros 365 días de su duración.

Por último, esta disposición introduce modificaciones en la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, prestación que gestionan las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, al objeto de suavizar los requisitos y las formalidades que establecía el anterior redactado. Paralelamente, todo y mantenerse el carácter voluntario de la protección por cese de actividad, se elimina la obligación de cubrir las contingencias profesionales para acceder a ésta, siendo las diferentes normas del Régimen Especial correspondiente las que regulen el carácter voluntario u obligatorio de la protección frente a las contingencias profesionales según aconsejen las características y riesgos de la actividad.

#### **Artículo de Josep M<sup>a</sup> Castellví Cuartero**

Abogado-Coordenador Jurídico General de Mutua Universal - Mugenat, MCSS nº 10.